

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **874** -2026-GR-JUNIN/ORAF

HUANCAYO, **18** AGO 2026

**LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**

VISTO;

Que, con Memorando N° 813-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 10 agosto de 2026; Memorando N° 720-2026-GRJ/ORAJ, de fecha 31 de julio de 2026; Reporte N° 1158-2026-GRJ/ORAF/ORH de fecha de 21 de julio de 2026; Memorando N° 2325-2026-GRJ/SG, RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 294 -2026-GR-JUNIN/ORAF/ORH de fecha 14 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

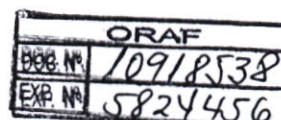
Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se aprueba el régimen del Servicio Civil con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, así como su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014 de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, desarrolla las reglas

ANTECEDENTES;

Qué; con escrito de fecha 09 de julio de 2026, el servidor civil, **LUIS ALBERTO CÓRDOVA MORALES** interpone recurso de reconsideración contra la **RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 282-2026-GR-JUNIN/ORAF/ORH** de fecha,





06 de julio de 2026; que impone la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por tres(3) días, a los servidores civiles: LUIS ENRIQUE RIVERA PIZARRO, en su condición de SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN; **LUIS ALBERTO CÓRDOVA MORALES**, en su condición de **DIRECTOR REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**, OSWALDO CORDOVA GARCIA, en su condición de DIRECTOR REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN; Que con **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 188- 2025-GRJ-GR**, se da inicio del PAD, en contra del servidor **LUIS ALBERTO CÓRDOVA MORALES**, en su condición de **DIRECTOR REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**; consecutivamente el **ÓRGANO INSTRUCTOR remite al ÓRGANO SANCIONADOR**, el Informe de órgano instructor N°05-2026-GRJ/GR, de fecha 26 de junio de 2026; recomendando al órgano Sancionador la suspensión sin goce de remuneraciones por el periodo de tres (3) días, a los investigados.

Con **RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 282-2026-GR-JUNIN/ORAF/ORH** de fecha, 06 de julio de 2026, el ÓRGANO SANCIONADOR en el presente caso el SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, impone la sanción de suspensión SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE TRES (3) DIAS, a los servidores civiles: LUIS ENRIQUE RIVERA PIZARRO, en sus condición de SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN; **LUIS ALBERTO CÓRDOVA MORALES**, en su condición de **DIRECTOR REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**, OSWALDO CORDOVA GARCIA, en su condición de DIRECTOR REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, por lo que, en el presente procedimiento administrativo disciplinario los servidores sancionados, vulneraron el principio de respeto previsto en el numeral 1 del artículo 6 de la ley N°27815, subsumiéndose tal falta en el literal q) del artículo 85° de la ley N° 30057 LSC

Por lo que el funcionario responsable abogado, LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica, al momento de los hechos, habría emitido el Informe Legal N° 09-2023-GRJ/ORAJ, que sirvió de sustento para la emisión y suscripción de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 050-2023-GRJ/GGR, y así mismo habría VISADO, la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 050-2023-GRJ/GGR, en lo que se resolvió: (...) "DECLARAR NULA DE OFICIO la Resolución Directoral Administrativa N° 182-2022-GRJ/ORAF y la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 668-2022-GRJ/ORF, estando que se encuentran en causales y vicios transcendentales, objeto de nulidad, que transgreden la propia Ley N° 31131 (...) y DECLARAR EXTINGUIDO todos los contratos





administrativos de servicios por vencimiento de contrato al 31 de diciembre del 2022 y que se encuentran comprendidos en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 182-2022-GRJ/ORAF de fecha 25-04-2022 y la RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 668-2022-GRJ/ORAF de fecha 06 de diciembre de 2022, emitidas por la Dirección Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Junín, por lo que y en mérito a estas acciones don LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES, habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria respecto a "las demás que señala la ley", ya que con esa acción no habría respetado el principio de Respeto la Función Pública del servidor público.

El servidor impugnante LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES refiere y sustenta su petitorio de impugnación argumentando lo siguientes:

(...)

EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO:

Por medio del presente escrito, presentado en vía de defensa, interpongo recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 282-2026-GR-JUNIN/ORAFIORH, de fecha 06 de julio de 2026 (notificada el 08 de julio de 2026) que resuelve imponerme la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por tres (03) días.



ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:

(...)

2.1. El 27 de julio de 2024, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, emite el Oficio N.º 005396-2024-SERVIR-GDSRH, a través del cual comunica al Gerente General Regional los resultados de la acción de supervisión posterior al Gobierno Regional de Junín en el marco de la Directiva "Normas para el procedimiento de atención de denuncias y actuación de oficio en el marco de la atribución de supervisora de la Autoridad Nacional del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 000078-2020-SERVIR-PE Sobre el particular, es menester indicar que la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos recomendó:

*Iniciar las acciones de investigación conducentes a determinar la existencia de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES DEL GORE JUNÍN**, que dispusieron el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Directoral que reconoce el contrato CAS, de la denunciante Nelinda Rebeca Antonio Acuña a plazo indeterminado, sin considerar lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N°1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N.º 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación de los regímenes laborales del sector público.*

Iniciar las acciones de investigación conducentes a determinar la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria que corresponda de los servidores que no cumplieron con remitir la información solicitada por la GDSRH mediante Oficio N° 001990-2023-SERVIR-GDSRH.

2.2. El 02 de agosto de 2024, la Oficina Regional de Recursos Humanos del Gobierno de Junín recepciona el Oficio N° 005396-2024-SERVIR-GDSRH; sin embargo, no desarrolla ninguna acción administrativa que materialice las recomendaciones antes indicadas.

2.3. El 25 de noviembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, emite el Oficio N° 007982-2024-SERVIR-GDSRH, a través del cual advierte que, habiendo transcurrido en exceso el plazo de quince (15) días concedidos mediante el Oficio N° 005396-2024-SERVIR-GDSRH, el Gobierno Regional de Junín no cumplió con efectuar las medidas correctivas recomendadas.

2.4. El 05 de diciembre de 2024, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín recepciona el Oficio N° 007982-2024-SERVIR-GDSRH e inicia la investigación preliminar respectiva.

2.5. El 18 de julio de 2025, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín emite el Informe de Precalificación N° 260-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD.

2.6. El 25 de julio de 2025, el Gobernador Regional de Junín emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 0188-2025-GRJ/GR a través de la cual se me apertura procedimiento administrativo disciplinario por presuntamente haber cometido la falta de carácter disciplinario establecida en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, en concordancia con el artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública.

2.7. El 04 de agosto de 2025, presenté mis descargos solicitando se declare la nulidad de la resolución que apertura el procedimiento administrativo disciplinario en atención a (i) la inobservancia del principio de legalidad al momento de determinar la competencia del Órgano Instructor; (ii) la inobservancia del principio de tipicidad al momento de imputarme la comisión de falta de carácter ético; y, (iii) la inobservancia del principio de culpabilidad en relación a la naturaleza jurídica de los informes y opiniones legales

2.8. El 01 de julio de 2026, la Secretaria General me notifica la Carta n.º 506-2026 GRJ/ORH que contiene el Informe de Órgano Instructor n.º 05-2026-GRJ/GR el cual concluye recomendando se me imponga la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por el plazo de tres días.

2.9. El 02 de julio de 2026, solicité el uso de la palabra para efectuar el informe oral a su Despacho (en su condición de órgano sancionador) y peticioné se señale lugar fecha y hora para efectuar el mencionado informe.

2.10. El 08 de julio de 2026, la Secretaria General me notifica la Resolución Sub Directo Administrativa n.º 282-2026-GR-JUNIN/ORAF/ORH, de fecha 06 de julio de 2026, la cual



se me impone una sanción de suspensión de tres días sin goce remuneraciones, sin haberse programado fecha para el informe oral restringiendo mi derecho a la defensa y al debido procedimiento.

Por lo que con **RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 294-2026-GRJ/ORAF/ORH** de fecha, 14 de julio de 2026, se admite y **DECLARA PROCEDENTE** EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por el servidor civil **LUIS ALBERTO CÓRDOVA MORALES**, contra de la **RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 282-2026-GR-JUNIN/ORAF/ORH** de fecha, 06 de julio de 2026 Que, con el Memorando N° 813-2026-GRJ/ORAJ, de fecha 10 de agosto de 2023, el Secretario General Regional del Gobierno Regional de Junín, remite a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Junín, los antecedentes del acto administrativo para proyectar la resolución de nulidad para el área correspondiente.

Que, de conformidad con lo establecido en el principio de legalidad prevista en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley 27444), establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en ese sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de las márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar sus alcances; por lo que este principio busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de competencia.

Que, en lo que respecta concretamente a la nulidad del acto administrativo, debemos señalar que esta implica dejar sin efecto un acto administrativo en salvaguarda del interés del servidor civil.

Que, uno de los requisitos que debe cumplirse, es que la nulidad de oficio sólo procede respecto de actos que padecen de vicios de nulidad de pleno derecho, por las causales contempladas en el artículo 10° del TUO de Ley N° 27444. No cabe declarar la nulidad de oficio de los actos que padecen vicios no trascendentes o leves, porque en tales casos la Administración debe proceder de oficio a su subsanación, en aplicación de las reglas de conservación establecidas por el artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444. La potestad de la administración



de invalidar de oficio sus actos, solo puede actuarse cuando medien razones de estricta legalidad que la obliguen al control de sus propias actuaciones para depurar o invalidar aquellas que resulten aquejadas con graves vicios de invalidez absoluta y radical, contrarios al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 2 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.

Que, al respecto el SERVIR se ha pronunciado sobre la nulidad de oficio de actos administrativos emitidos dentro de un procedimiento administrativo disciplinario, en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, emitida mediante la Resolución de la Sala Plena N° 002-2019-SERVIR/TSC, que considera que las directrices contenidas en los numerales 13, 28 y 29 del presente Acuerdo Plenario, ameritan ser declaradas como precedente de observancia obligatoria para determinar quién debe declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo emitido dentro de un procedimiento administrativo disciplinario, en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

"(...)



Revisando el expediente del presente caso, materia de análisis que sanciono, al servidor civil, **LUIS ALBERTO CÓRDOVA MORALES**, en su condición de **DIRECTOR REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**, por la **INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA**, tipificada del literal q) (Las demás que señale la Ley), del artículo 85° de la Ley N° 30057-LSC. por haber vulnerado el PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA que exige el Estado a los servidores por las faltas previstas en la ley que cometen en ejercicio de sus funciones o en la prestación de los servicios.

Sin considerar la solicitud del uso de la palabra del servidor civil, **LUIS ALBERTO CÓRDOVA MORALES** de fecha 02 de junio de 2026, que fue presentada y recepcionada por la entidad el 02 de julio de 2026, que se resolvió sancionar con la RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 282-2026-GR-JUNIN/ORAF/ORH de fecha, 06 de julio de 2026, sin considerar la solicitud presentada.

Que, el Art. 10° de la Ley No. 27444, señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;



Gobierno Regional Junín



Que, en base a lo desarrollado, corresponde ejercer la potestad nulificante del acto administrativo de la **RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 282-2026-GR-JUNIN/ORAF/ORH** de fecha, 06 de julio de 2026.

Que en el uso de sus facultades establecidas en el literal d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, considerando el inciso 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley del Servicio Civil, Ley 30057, su reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en la **RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 282-2026-GR-JUNIN/ORAF/ORH** de fecha, 06 de julio de 2026, al no haberse considerado la solicitud del uso de la palabra del servidor civil **LUIS ALBERTO CÓRDOVA MORALES**; en consecuencia, corresponde RETROTRAER el procedimiento al momento previo a la emisión del acto administrativo declarado nulo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR la presente al órgano sancionador del presente caso materia de análisis a fin de que el servidor civil **LUIS ALBERTO CÓRDOVA MORALES**, haga el uso de la palabra en el respectivo proceso y que conforme a sus competencias emita el pronunciamiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente resolución a don **LUIS ALBERTO CÓRDOVA MORALES**, en su domicilio procesal en merito a su apersonamiento en el Jr. Parra del Riego N° 338, tercer piso, oficina 302, El Tambo Huancayo; en cumplimiento al artículo 20° del TOU de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Cc.
Archivo


CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 19 AGO 2025


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)